

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA PUTUMAYO**

**Proceso:** 2015-00319-00. Ejecutivo singular con acción cambiaria  
**Demandante:** Carlos Edward Agreda Zambrano  
**Apoderado:** Elkin Noreña Fajardo.  
**Demandado:** Wilson Robert Agreda Zambrano  
**Asunto:** Negar suspensión de proceso y requiere al demandado suministrar información.

**Mocoa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

En el presente proceso ejecutivo, promovido por Carlos Edward Agreda Zambrano contra Wilson Robert Agreda Zambrano, se cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución fechada 13 de agosto de 2015, como de liquidación del crédito en firme.

Mediante escrito allegado el 17 de marzo del hogaño, la parte ejecutada actuando en nombre propio, dentro del asunto de la referencia solicito se decrete la suspensión del proceso por acogimiento a proceso de Insolvencia económica de persona natural no comerciante, para lo cual adjunta una comunicación proveniente de la Notaría Única del Circuito de Mocoa, fechada 23 de febrero de 2021.

En consideración con lo anterior, el artículo 548 del CGP., dispone:

*“Comunicación de la Aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores (...)*

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. (...)*”

En el presunto asunto, observa el despacho que la solicitud de suspensión es enviada desde un correo electrónico no registrado en el plenario, y que hasta la fecha la Notaría Única del Circuito de Mocoa, no

ha comunicado de forma oficial sobre la aceptación de negociación de deudas conforme a la norma anteriormente referida.

Por lo anterior, es necesario anotar que cualquier solicitud de suspensión por proceso de insolvencia, la misma debe ser comunicada directamente por el conciliador, con el fin de verificar que el trámite de negociación de deudas del señor Wilson Robert Agreda Zambrano fue efectivamente aceptada. Así mismo, y como quiera que la Notaría Única del Circuito de Mocoa, programó audiencia para el 17 de marzo de 2021, se requerirá a la parte interesada, se informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si concluyó con acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

Por otra parte, se acota que debido a la Emergencia Sanitaria vivida en el país y teniendo en cuenta que el expediente se encontraba en forma física, no fue posible su tramitación con anterioridad, al tener que solicitar el respectivo permiso de ingreso a la sede judicial y proceder a su digitalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Negar la solicitud de suspensión del proceso.

**Segundo.** Requerir al demandado Wilson Robert Agreda Zambrano se informe lo relacionado con el estado del proceso de negociación de deudas, si culminó la audiencia del 17 de marzo de 2021 con acuerdo de pago o liquidación patrimonial.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**VICENTE JAVIER DUARTE  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74cddb27f532956209980581fe99e066fe51d8733883a580fc245d6947b0e  
643**

Documento generado en 15/07/2021 05:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**